



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se adicionan las fracciones V y VI al artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Con fundamento en los artículos 95 fracción II, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

1.1. En sesión del 20 de marzo de 2014, ingresó la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se adicionan las fracciones V y VI al artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, ante esta Sexagésima Segunda Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 fracción II de nuestra Ley Orgánica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se adicionan las fracciones V y VI al artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

1.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 3 de abril de 2014, se radicó la iniciativa. Posteriormente, se acordó como metodología dar un plazo de 20 días hábiles a los 36 diputados y diputadas de la Sexagésima Segunda Legislatura, a la Coordinación General Jurídica, y a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para que hicieran llegar las observaciones o comentarios con respecto a la iniciativa, una vez lo cual, se conformaría un documento con formato de comparativo para posteriormente analizar dichos comentarios u observaciones en una mesa de trabajo.

1.3. En cumplimiento a lo anterior, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión, un representante de la Coordinación General Jurídica, asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina y la secretaria técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, al celebrar una mesa de trabajo donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa, la cual se celebró el pasado 2 de julio de 2015.

1.4. Finalmente, el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX inciso e), de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

1.5. En reunión de fecha 16 de julio de 2015, la diputada y los diputados integrantes de esa comisión, de la Sexagésima Segunda Legislatura, aprobaron por unanimidad el proyecto de dictamen de referencia, al registrarse 5 votos a favor.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se adicionan las fracciones V y VI al artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

1.6. Posteriormente, el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, puso a disposición de la presidencia de la Mesa Directiva, el dictamen de referencia a efecto de ser enlistarlo en el orden del día de la sesión ordinaria que le correspondiera, situación que no se efectuó.

1.7. En razón de lo anterior, el día 8 de octubre de 2015, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura, remitió el dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

1.8. En reunión de instalación de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 14 de octubre de 2015, las diputadas y los diputados integrantes se impusieron del contenido del dictamen que la presidencia de la Mesa Directiva remitió a esa comisión legislativa, situación que motivó a analizar los alcances y el sentido de dicho dictamen en los términos que nos marca la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

1.9. En ese sentido, y en esa misma fecha, a propuesta del diputado Ricardo Torres Origel en su calidad de presidente de la comisión legislativa, propuso ratificar el sentido del dictamen –negativo–, atendiendo de esta manera al dispositivo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

1.10. Finalmente, el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen argumentando y fortaleciendo el previo, conforme lo dispuesto en los artículos 154 y 242, fracción IX, inciso e), de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.



Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se adicionan las fracciones V y VI al artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

II. Valoración de la iniciativa

En este apartado, consideraremos los puntos sobre los cuales versa el sustento para adicionar las fracciones V y VI al artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, y que consideramos no son viables.

Quienes hoy dictaminamos, sabemos y tenemos claro que, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el ámbito jurídico-administrativo, debe adecuarse a las circunstancias propias de nuestro entorno social y político. Ello implica un enorme reto que sus funcionarios deban garantizar imparcialidad en el ejercicio de su función jurisdiccional.

Es decir, su fortalecimiento como ente encargado de vigilar y sancionar la legalidad y los debidos procesos de los actos jurídico-administrativos, siendo este el impacto concreto que tiene en la vida cotidiana del ciudadano el hacer o dejar de hacer de toda autoridad. Dicha situación consideramos ya es vigente.

Además de lo anterior, quiénes dictaminamos consideramos que se debe estar debidamente contemplado a nivel constitucional y legal el proceso de designación de quienes sean titulares de dichos órganos en el ámbito jurídico-administrativo en las entidades, en el caso de Guanajuato, dichos procesos ya se contemplan y ese marco normativo, no sólo refiere y se fortalece en los principios de autonomía, neutralidad, imparcialidad e independencia, sino que regula el proceso de designación del titular de la entidad jurídico-administrativa, ello, dada la importancia de ese acto, toda vez que quien asuma ese cargo deberá cumplir con atribuciones de imparcialidad, congruencia, objetividad y de justicia en un plano de equidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se adicionan las fracciones V y VI al artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

En este mismo tenor los iniciantes manifiestan que:

«El Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Guanajuato se ha construido como el órgano jurisdiccional al servicio de la ciudadanía guanajuatense para procurar e impartir la justicia administrativa en nuestra entidad. Su historia está ligada a los procesos de democratización paulatina que han atravesado a las instituciones del Estado. Su origen institucional se remonta a los esfuerzos realizados con una iniciativa enviada a la LIII (Quincuagésima segunda) Legislatura por Enrique Velasco Ibarra, quien fuera gobernador de Guanajuato de 1979 a 1984. Dicho esfuerzo legislativo fructificó en la incorporación en el artículo 82 de la Constitución Local de la jurisdicción contencioso administrativa. La integración del Tribunal de lo Contencioso Administrativo fue plasmado por decreto legislativo hasta septiembre de 1985 cuando se publicó su ordenamiento legal, orgánico y procesal a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en su número 77. Sin embargo su instalación se efectuó hasta el 11 de septiembre de 1987, cuando los Magistrados que lo integraron tomaron protesta, siendo su primer Presidente el Magistrado José Huerta Aboytes.

Como lo muestra lo anteriormente expuesto, el proceso fue arduo, y todo el esfuerzo institucional perseguía avanzar en la ruta de garantizar, vía el Derecho Administrativo, en el reconocimiento y protección de la esfera jurídica del administrado, concebido como un sujeto natural de derechos públicos subjetivos que el Estado debe respetar en todo momento. Como todo ordenamiento jurídico que a través del reconocimiento de la realidad social busca la perfectibilidad, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato expedida por la LVII (Quincuagésima Tercera) Legislatura sufrió diversas modificaciones. Fue reformada en 1999 y finalmente abrogada en 2007 para dar paso a la creación del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa a inicios de 2008, así como a la Ley Orgánica y Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Debido al avance en Transparencia y Rendición de Cuentas que se ha dado en el marco internacional y que ha tenido sus impactos en el ámbito nacional y local, los retos que se han planteado al Derecho Administrativo también han evolucionado: en primer lugar, encontramos el reto de ampliar los medios y los mecanismos de defensa del administrado frente a las organizaciones de los entes públicos gubernamentales y no gubernamentales; como segundo desafío nos encontramos ante



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se adicionan las fracciones V y VI al artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

la necesidad de instrumentar mayores controles de legalidad en la actuación administrativa sin que se vean afectadas la eficacia y la eficiencia de las administraciones públicas; y, finalmente, tenemos que responder con instrumentos jurídicos y acciones afirmativas que acotan la discrecionalidad de las autoridades administrativas, sin el menoscabo de la autonomía de la función que les corresponde ejercer.

Para abonar a los retos a los cuales nos enfrentamos en la actualidad, es necesario que reafirmemos nuestro compromiso como legisladores y que se reconozca que la posición del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, entre el Estado y sus gobernados, responde al supuesto de una responsabilidad especial ante la ciudadanía y conlleva la urgente necesidad de reforzar sus mecanismos en materia de transparencia e impartición y procuración de justicia administrativa a través de la garantía de que los Magistrados que integran el pleno, además de cubrir el perfil académico expresado en la Ley Orgánica en la materia, actuarán siempre bajo el criterio de legalidad e imparcialidad que demanda una responsabilidad de semejante calado.

Estamos convencidos que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo debe ser más que una moda en el ámbito jurídico-administrativo y que, además, debe adecuarse a las circunstancias propias de nuestro entorno social y político. Ello implica un enorme reto: los funcionarios del Tribunal deben garantizar imparcialidad en el ejercicio de su función jurisdiccional.»

Por ello, y en aras de contribuir al fortalecimiento de la autonomía del Tribunal, a la imparcialidad de sus resoluciones y a la profesionalización de sus funcionarios, -los iniciantes plantean con esta propuesta- que debe garantizarse como requisito que no exista vínculo estrecho con algún instituto político en un pasado inmediato y, durante el ejercicio de su función, -de ahí- el planteamiento de dos fracciones adicionales al artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con el único propósito de establecer como requisito para ocupar el cargo de Magistrado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se adicionan las fracciones V y VI al artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

Sin embargo, las diputadas y los diputados que conformamos esta Comisión Dictaminadora una vez agotado el estudio y análisis de la iniciativa que se refiere en el presente dictamen, nos manifestamos a favor del fortalecimiento de la función de transparencia y de las actividades que realiza ésta Institución, con el fin de que se sigan cumpliendo los principios de legalidad e imparcialidad por parte de los órganos del sector público como de los particulares.

En ese sentido, consideramos que los argumentos expuestos para establecer requisitos de carácter negativo –incompatibilidades-, a partir de la justificación contenida en la exposición de motivos no es consecuente con otros supuestos equivalentes. Los requisitos para acceder al cargo de magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, son homólogos a los que se requieren para acceder al cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.

De modo que el requisito que se propone incorporar como fracción V, no se considera esencial, toda vez que de presentarse algún conflicto donde el Magistrado haya tenido conocimiento de algún tema, existe la previsión de las excusas y recusaciones, que se desarrolla en el Capítulo Tercero, del Título Cuarto, relativo al Procedimiento Administrativo del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dispositivos que correlacionados con el artículo 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, permiten resolver las excusas y recusaciones.

Por lo que hace a la propuesta de la fracción VI, se considera que no existe una incompatibilidad, toda vez que esta se presenta, de manera lógico jurídica, respecto a quienes han desarrollado estas funciones y se trata de la conformación de órganos electorales o de justicia electoral, por haber coincidencia en la materia, lo que no ocurre con la justicia contencioso administrativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se adicionan las fracciones V y VI al artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato es un órgano autónomo, de control de legalidad, dotado de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones en todo el territorio estatal, este y otros organismos autónomos fueron elevados de rango constitucional por la necesidad de mantener el ejercicio de funciones prioritarias para el Estado ajeno a las coyunturas políticas, y de esta manera permitir mayor eficiencia, eficacia y objetividad en el mismo, así como independizar a las instituciones respectivas de consignas o instrucciones ajenas a su función. Es decir, paridad de rango, no deben subordinarse a poder estatal alguno; autonomía, deben gozar de independencia orgánica, funcional y presupuestal; nombramiento de sus miembros libre de corrientes políticas, requisito esencial para garantizar su eficiencia, eficacia y objetividad; existencia de un mecanismo de selección justas de sus miembros; se trata de órganos de carácter técnico, no político; inmunidad e inamovilidad en sus titulares; transparencia y responsabilidad entre sus miembros y obligación de informar periódicamente de sus actividades.

En conclusión, para que la independencia de los juzgadores sea verdaderamente efectiva, conlleva respetar, entre otras, las garantías concernientes a la existencia de disposición alguna relativa al establecimiento de las características necesarias para ser titular de un órgano judicial; la posibilidad de que al término de su encargo puedan ser reelectos y, consecuentemente, alcancen su inamovilidad; la posibilidad de que gocen de seguridad o estabilidad en su cargo; y el derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se adicionan las fracciones V y VI al artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

Importante referir al artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato. Y de ahí, su observación resulta evidente que el proyecto de iniciativa va más allá de lo que se requiere para ser Magistrado del Poder Judicial, requisitos elevados a rango constitucional, y con los que se ha considerado que se garantiza la independencia e imparcialidad de ese Poder Público. Así las cosas, en cuanto a la presente iniciativa que tiene como finalidad abonar en la consolidación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, como una Institución independiente e imparcial, al establecer como requisito para ocupar el cargo de la Magistratura una serie de requisitos que acrediten la no existencia de un vínculo estrecho con algún instituto político en un pasado inmediato (5 años), es decir, no haber sido:

Titular de dependencias en la administración pública estatal o municipal; Senador o Diputado federal o local, Gobernador o integrante de Ayuntamiento, Candidato de elección popular, ni representante de partido ante órganos electorales o dirigente o integrante de órgano de dirección u órgano consultivo o de toma de decisiones.

Las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos, estimamos oportuno asentar las siguientes reflexiones, debe tenerse mucho cuidado en que la norma que pretende implementarse no genere una discriminación a derechos políticos de las personas y que les niegue el ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades; esto es, que los excluya y los coloque en desventaja para desarrollar de forma plena sus derechos políticos.

Es innegable que la impartición de justicia administrativa es una función pública que ejercer el Estado a efecto de tutelar, garantizar y salvaguardar los derechos de las personas en contra de actos que reclama de la administración



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se adicionan las fracciones V y VI al artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

pública; función que por su naturaleza y con el fin de cumplir con sus nobles propósitos, debe ser realizada de forma independiente e imparcial y de acuerdo a los lineamientos de oportunidad, rapidez, eficiencia y legalidad previstos en la Constitución, pues en la medida en que exista dentro de estos procedimientos, el respeto, la observancia y la aplicación de la ley, prevalecerá el orden jurídico, y como consecuencia de ello imperará la armonía, la convivencia y el orden social entre gobernador y gobernantes.

Consecuentemente, concluimos que no se requiere la adición a dicho numeral del ordenamiento invocado.

Los que integramos esta comisión dictaminadora, valoramos la intención de los iniciantes para transparentar y fortalecer el proceso de designación de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin embargo, consideramos que los objetivos de la iniciativa ya están regulados en los ordenamientos legales vigentes.

Por las consideraciones y argumentos expuestos, los diputados y las diputadas que integramos esta comisión dictaminadora determinamos no atendible la propuesta formulada por los iniciantes, por estar ya regulada la materia y el proceso de designación de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en un plano de igualdad, equidad y de imparcialidad tanto en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, y en la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato de acuerdo a lo anterior, estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se adicionan las fracciones V y VI al artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

Acuerdo

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se adicionan las fracciones V y VI al artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, presentada ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

**GUANAJUATO, GTO., A 20 DE OCTUBRE DE 2015
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**


Diputado Ricardo Torres Origel


Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto


Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo


Diputada Arcelia María González González


Diputada María Beatriz Hernández Cruz


Diputada Beatriz Manrique Guevara


Diputado Guillermo Aguirre Fonseca